REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	RESTITUCION TENENCIA
Demandante:	ASTRID JANETH MARTINEZ CANENCIO
Demandado:	SIMON CAPOTE -MARIA AMPARO HORMIGA LARGO
Radicado:	190014003003-**2022- 00511-00**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa seria las establecidas en el artículo 368 en armonía con los artículos 82,84, 384 y 385 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 DE 2022. Sobre el particular, el articulo 385 ibidem conceptúa : " *Otros procesos de restitución de tenencia : Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicara a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de* ***cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento****, lo mismo que a la solicitada por el adquiriente que no está obligado a respetar el arriendo,* como son la necesidad de:

1.- La prueba del contrato de tenencia que puede ser: i) la confesión de los arrendatarios SIMON CAPOTE y MARIA AMPARO HORMIGA LARGO, hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o, ii) prueba testimonial siquiera sumaria, ya que de la prueba documental aportada se establece tan solo que la señora ASTRID JANETH MARTINEZ CANENCIO es la poseedora del bien inmueble ubicado en la calle 18 con carrera 29 Lote No 36 del Barrio Las Vegas – Art. 384C.G.P.

2.- Como se ha presentado solicitud de medidas cautelares, se hace necesario cumplir el requisito previsto en la Ley 2213 de 2022, acreditando él envió de la demanda y de sus anexos a la parte demandada mediante empresa de Mensajería y acreditar su entrega.

3.- Se observa que en el memorial poder Anexo a la demanda no se ha indicado que la dirección electrónica de la apoderada es el que obra inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020, numeral 5.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA adelantado por ASTRID JANETH MARTINEZ CANENCIO por intermedio de apoderada judicial contra SIMON CAPOTE y MARIA AMPARO HORMIGA LARGO, por lo anotado en la parte motiva.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili